---Trelew, de noviembre del año dos mil catorce.----------

--- **VISTO Y CONSIDERANDO**: ----------

---- I.- El recurso de apelación interpuesto a fs. 184 contra la sentencia definitiva dictada a fs. 173/181, concedido a fs. 185, es fundado a fs. 188/194, corrido traslado de la expresión de agravios a fs. 195, es contestado a fs. 197/199.----------

--- II.- Al respecto, la Alzada posee la facultad revisora sobre la admisibilidad y efecto impreso al recurso de apelación sin estar obligada ni por la voluntad de las partes, ni por la concesión hecha por el Juez de primera instancia, por más que se halle consentida (S.I.C. 91/98, SIF 015/11 Sala “B”, entre otras). Ello así, pues el recurso de apelación está sujeto a un doble examen el de admisibilidad y el de fundabilidad. El primero está destinado a verificar la concurrencia de los requisitos de admisibilidad de la apelación. Queda claro, entonces, que el juicio de admisibilidad es previo al de fundabilidad y que la ausencia de cualesquiera de los recaudos de aquella naturaleza, exime al órgano de apelación de emitir opinión sobre el mérito del asunto. En otras palabras, la admisibilidad se antepone al fundamento, de ahí que si el tribunal declara la inadmisibilidad no debe considerarse el fundamento (Azpelicueta-Tessone, “La Alzada, Poderes y deberes”; Librería Editora Platense, 1993, pág. 9). ----------

--- En tal sentido, partiendo del postulado de que las reglas que gobiernan las apelaciones son de orden público, el Tribunal de Alzada, como juez del recurso de apelación, puede revisar el trámite seguido en primera instancia, poseyendo la potestad de examinar tanto la admisibilidad del recurso como las formas en que se lo ha concedido, examen que puede hacerlo de oficio (Conf. Morello, Sosa, Berizonce, "Códigos Procesales en lo Civil y Comercial Prov. de Bs. As. y de la Nación", Comentados y Anotados, Librería Editora Platense-Abeledo Perrot, Buenos Aires, 1988, Tomo III, arts. 271 y ssgts., pág. 395).----------

--- En tal contexto, el escrito titulado “Contesta agravios” glosado a fs. 197/199 por el cual la actora contesta el traslado de la expresión de agravios presentada por la demandada, conforme surge del cargo obrante en el mismo de fecha 03 de octubre del 2014, a las 07,49 hs., resulta extemporáneo dado que el traslado de los agravios se dispuso el día 25/09/14, quedando notificada por ministerio de la ley la parte actora el día 26-09-14, de modo tal que el plazo para presentar el escrito de contestación venció a las dos primeras horas del día 02/10/14.----------

--- Ello es así, por aplicación del art. 60, segundo párrafo de la Ley XIV Nro. 1, en cuanto dispone que el traslado de la expresión de agravios es por el término de tres días, y quedará notificado por ministerio de la ley, de conformidad con el art. 15 de la misma.----------

--- En consecuencia, corresponde disponer el desglose y devolución al presentante del escrito titulado “Contesta agravios” obrante a fs. 197/199 de autos.----------

--- En su mérito, la sala “B” de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew, **RESUELVE**: ----------

DRA. VILMA NOEMÍ BIRRI
SECRETARIA

--- I. Disponer el desglose y devolución al presentante, dejando constancia en autos, del escrito titulado “Contesta agravios” obrante a fs. 197/199 de autos, por extemporáneo.--
---- Regístrese y notifíquese.----------

DR. SERGIO RUBÉN LUCERO
JUEZ DE CÁMARA

DR. RAÚL ADRIÁN VERGARA
PRESIDENTE

DR. ALDO LUIS DE CUNTO
JUEZ DE CÁMARA

--- **REGISTRADA BAJO EL NUMERO**_____**2014 - SIL - CONSTE**.----------

DRA. VILMA NOEMÍ BIRRI
SECRETARIA